

**A DESPACHO.** Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el incidente de desacato promovido por la señora DIOMAR MENESES GUERRERO, contra ASMET SALUD EPS, en el cual, el Juzgado Segundo Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, mediante auto del 09 de abril hogaño, decretó la nulidad de lo actuado. Provea.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
DE POPAYÁN CAUCA**

**Calle 5 A N° 1-11 - [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

RAD: 2023-00340-01

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente de desacato del fallo de tutela No. 06 de fecha 05 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, proferido por este Juzgado en favor de la señora DIOMAR MENESES GUERRERO, por la omisión de la EPS en autorizar y garantizar el medicamento AMPOLLAS TSH RECOMBINANTE 1.1 MG (TIROTROPINA ALFA AMPOLLA).

Mediante auto adiado 09 de abril de 2024, el Juzgado Segundo Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, al momento de desatar la consulta de la sanción impuesta al señor MAURICIO ABRIL GONZALES, en su calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS, ordenó:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación surtida dentro del incidente de desacato con radicado de la referencia, en la que funge como accionante DIOMAR MENESES GUERRERO contra la aseguradora ASMET SALUD EPS, por las razones expuestas en precedencia; conservaran la validez las pruebas que se hayan recaudado.”.* (sft)

Lo anterior por cuanto el señor MAURICIO FRANCISCO ABRIL GONZALES ya no funge como Gerente departamental Cauca y en su lugar, el cual ahora ejerce la señora ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707, en tanto que el cargo de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, lo ejerce el señor CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026.

Ahora bien, según constancia Secretarial, la accionante DIOMAR MENESES GUERRERO, informó que el medicamento AMPOLLAS TSH RECOMBINANTE 1.1 MG (TIROTROPINA ALFA AMPOLLA), se encuentra ya en la Clínica Aurora de Pasto para su aplicación, pero **no fue aplicado por cuanto la EPS no ha realizado el pago anticipado, y que el medicamento actualmente se encuentra en refrigeración y esta próximo a vencerse**, situación que fue

<sup>1</sup> Confirmada mediante Sentencia 07 del 29 de Enero de 2024, por el juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función De Conocimiento de Popayán

informada a la EPS.

Así las cosas, se impone rehacer la actuación surtida dentro del incidente de desacato, realizando las vinculaciones de los nuevos funcionarios ya mencionados.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** por el AD QUEM en providencia del 09 de abril de 2024, mediante el cual decreto la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato, conservando la validez de las pruebas que se hayan recaudado.

**SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707 en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL de la sede CAUCA y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS.

**TERCERO: OFICIESE** a la **CLÍNICA AURORA** de Pasto Nariño, para que informe las razones por las cuales aun no se ha procedido a la aplicación del medicamento AMPOLLAS TSH RECOMBINANTE 1.1 MG (TIROTROPINA ALFA AMPOLLA) a la señora DIOMAR MENESES GUERRERO y en caso de estar agendada, indique la fecha y hora.

**CUARTO: DESVINCULAR** del presente tramite de desacato al señor MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163 de conformidad a la parte considerativa.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

**SEXTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

**SEPTIMO:** facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
NUBIA ROCELY PALTA MEDINA